

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



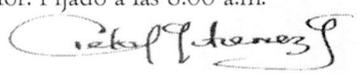
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° ~~62-2015-1554~~

Como quiera que la corrección del avalúo no se efectuó a la ejecutoria de la providencia que lo ordeno y el presentado lo fue con base al año 2019. El Despacho no lo tiene en cuenta y en su lugar, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que se allegue el vigente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 023-2016-00111

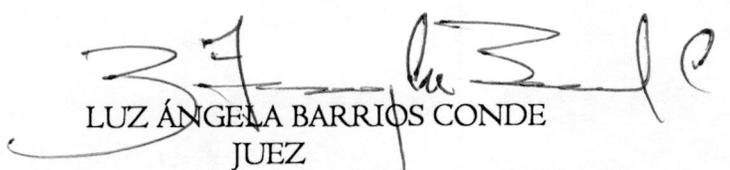
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad.

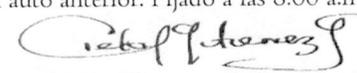
Por ser procedente lo solicitado, se ordena *oficiar* al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 029I del 19 de septiembre de 2016 y con respuesta allegada el 17 de abril de 2017, donde informa que la medida ha quedado registrada como *remanente* por cuanto el salario del demandado HANS RUIZ GOMEZ con C.C. 10.932.939 figura embargado por otros despachos. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 5 y 15 de esta encuadernación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 055-2013-00106

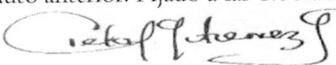
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado ALBERTO VELASQUEZ BOBADILLA identificado con C.C. No. 11.375.289 como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. **OFICIESE** en tal sentido al pagador y límitese la medida en la suma de \$27'900.000. **Secretaria libre oficio en tal sentido.**

De otra parte, se insta a la actora para que diligencie el oficio dirigido al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **17 SEP 2020**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00185

Atendiendo lo solicitado en oficio No. 1224 del 1° de julio del año en curso, se ordena remitir de manera inmediata copia íntegra digitalizada del proceso de la referencia, a la Investigadora Arelis Andrea Rodríguez Ramos de la Unidad de Delitos ~~contra~~ la Administración Pública del C.T.I de esta ciudad (Fiscalía 216 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá), **previas las constancias respectivas.**

CUMPLASE,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

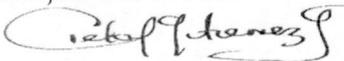
Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00174

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO - META para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JAVIER ARIZA PARRADO identificado con C.C. No. 3.274.832, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, según se desprende del informe de entrega de títulos realizado por la Oficina de Ejecución obrante a folio 122 del cuaderno principal se encuentra cancelada la totalidad de los valores liquidados y aprobados, razón por la cual se insta al ejecutante para que presente la petición que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00281

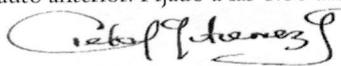
Acreditada la calidad en la que actúa el Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas, se dispone:

Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, en los términos y efectos del poder conferido artículo 75 del C.G.P. (fl. 168).

De otra parte, se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído agosto 2 de 2019 se tuvo en cuenta la cesión del crédito presentada a favor de Reintegra SAS, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00415-51

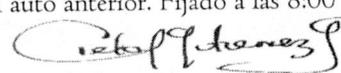
Atendiendo lo solicitado el Despacho dispone:

*Oficiese* al señor pagador de FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA informándole que el embargo de la pensión de la demandada Manuela Baracaldo conforme lo indicado en oficio No. I6-2799 de diciembre 5 de 2016, se limita a un descuento mensual de \$100.000, siempre y cuando dicho monto no supere el 20% de su mesada de acuerdo a lo ordenado en el oficio precitado.

La parte actora diligencie el oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

22  
108

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



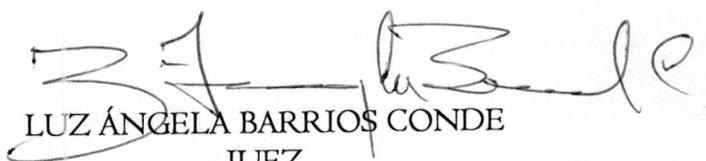
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

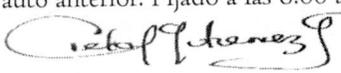
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00493-I8

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el poder conferido en escrito que antecede para el retiro de las órdenes de pago a favor de la parte actora. Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01480-53

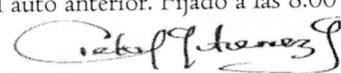
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de PLACAS BNB 413, denunciado como de propiedad del extremo demandado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad. Por secretaría líbrese oficio tal sentido.

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su aprehensión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de ésta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

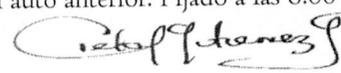
Ref. Ejecutivo N° 2013-00826-39

El oficio procedente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, mediante el cual se deja a disposición del presente proceso los remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que le imprima el trámite correspondiente a los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, para que las medidas cautelares de embargo queden a favor del presente proceso

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102145**

Respetado doctor  
**ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**  
DIRECCION Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801720180031700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 15 de septiembre de 2020 12:23:19 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801720180031700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00317

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Atendiendo lo solicitado, secretaría proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40582827. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

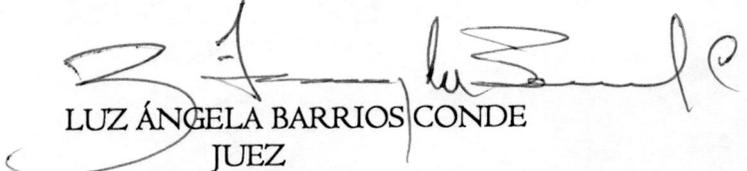
**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

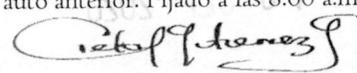
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **17 SEP 2020**  
Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 SEP 2020

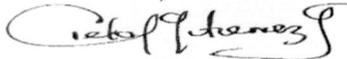
Ref. Ejecutivo N° 035-2016-00014

Se pone en conocimiento que mediante proveído junio 3 del año en curso se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así mismo, revisado el plenario se evidencia que RF Encore no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00985

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, *se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

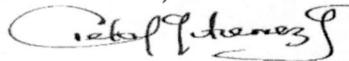
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

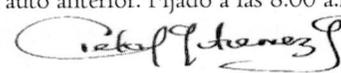
Ref. Ejecutivo N° 007-2013-01702

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2006-00635

Atendiendo el pedimento que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. II0012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

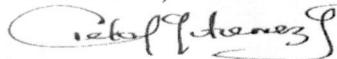
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

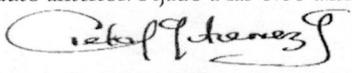
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-2010-00596

Previamente a decidir en derecho frente a la medida de embargo solicitada, aclárese y precísese sobre quien recae la titularidad del dominio del inmueble.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-00435

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de go para el proceso de la referencia, *se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01311

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el oficio No. 492 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá (fl. 87-88). En conocimiento de las partes.

Atendiendo lo solicitado, *se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

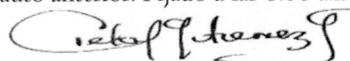
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-00760

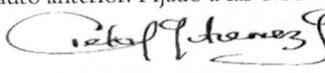
Atendiendo el pedimento que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte se pone en conocimiento que a folio 145 se encuentra elaborada una orden de pago de depósito judicial a la espera del trámite correspondiente por parte de la actora.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

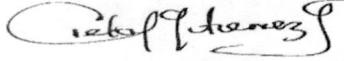
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-01268

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir a la Sijin – Grupo Automotores Policía Nacional para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 2623I del 4 de abril de 2019, radicado en esa entidad el 06/05/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 82 de esta encuadernación.** *La parte actora proceda a su diligenciamiento.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

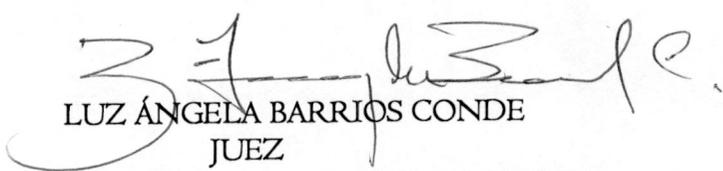
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

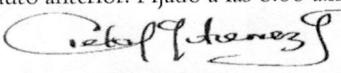
Ref. Ejecutivo N° 048-2013-00133

Atendiendo el pedimento que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

En tales condiciones, una vez el juzgado 81 civil municipal realice la conversión de títulos a favor de la Oficina de Ejecución, secretaria continúe con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00274

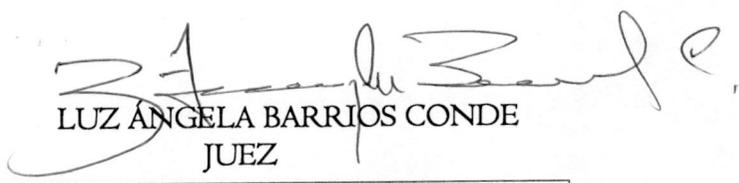
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I5 Civil Municipal de Bogotá.

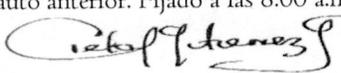
No se accede a lo solicitado en el escrito precedente toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a SANITAS E.P.S., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 054-2012-01228

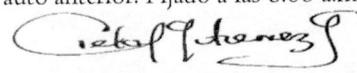
Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

**Requerir** al secuestre SANTIAGO MATIZ CONTRERAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes muebles dejados bajo su cuidado y custodia en diligencia en diligencia realizada el 5 de octubre de 2015, *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

De otra parte se conmina a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00246

Tenga en cuenta la memorialista que mediante proveído febrero 6 de 2020 se le indico que debe allegar el valúo catastral para el año en curso, pues el aportado al plenario lo fue para el año 2019 cuando no se daban los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., para presentarlo.

Así las cosas se conmina a la actora para que proceda de conformidad, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

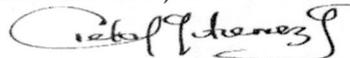
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

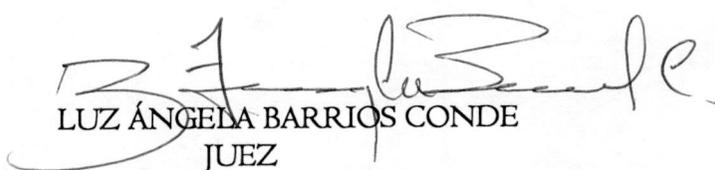
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00185

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad.

Por ser procedente lo solicitado, se ordena *oficiar* al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 0945 del 19 de julio de 2016 y con respuesta allegada el 7 de septiembre de 2016 y 15 de mayo de 2018, donde informa que la medida cautelar queda en turno I2 de ejecución por cuanto el salario del demandado JHON ALEXANDER RODRIGUEZ TELLEZ con C.C. 86.064.684 figura embargado por otros despachos. Así mismo en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, proceda a informar en que turno se encuentra la medida decretada. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

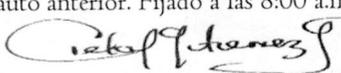
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00284

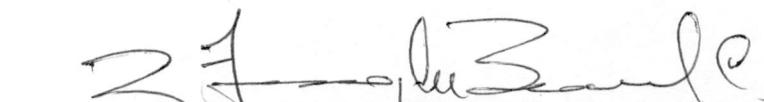
Revisado el plenario se evidencia que el abogado Alejandro Forero Rincón no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

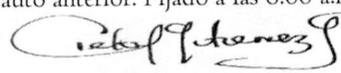
No obstante, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01269

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

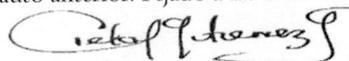
1. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 82).

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 83).

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



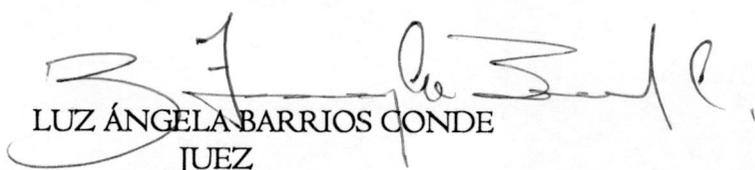
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

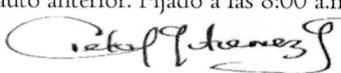
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-00696

No se accede a la solicitud de terminación del proceso como quiera que Central de Inversiones S.A.S., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-00044

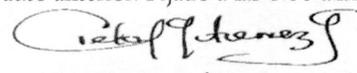
El Despacho no accede a lo pedido, toda vez que la competencia de este estrado judicial se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por la actora como de propiedad del demandado conforme a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., mas no para investigar el patrimonio del extremo pasivo.

Así mismo, tenga en cuenta que la función de la norma traída a colación por el memorialista (Núm. 4° Art. 43 del C.G.P), se sujeta a prestar la colaboración para que las medidas de embargo sean efectivas. Sumado a lo anterior tal y como lo dispone la norma referida la actora debe manifestar y probar que adelanto gestiones para ubicarle bienes al demandado y dicha información le fue negada por la entidad.

De otra parte, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

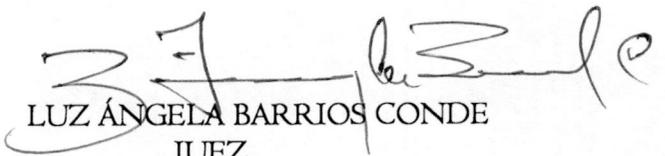
Ref. Ejecutivo N° 024-2008-00810

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado HENRY VELASQUEZ YAYA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20051457. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

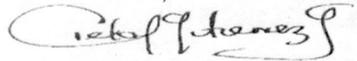
2. **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado HENRY VELASQUEZ YAYA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40298088. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-01260

Los abonos realizados por la parte ejecutada y puestos en conocimiento por la actora se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes (fl. 95).

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

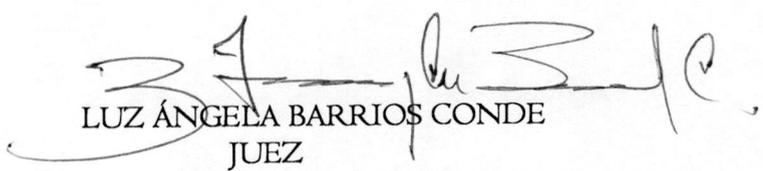
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

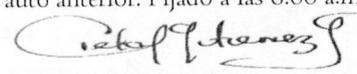
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

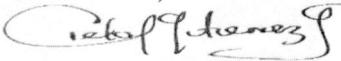
16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00669

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutada Corporación Altos de San Marcos al abogado CARLOS HERNAN F.A. GOYENECHÉ DUARTE Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 511 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

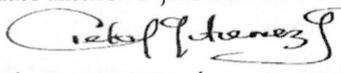
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 725-2015-0008I

Tenga en cuenta el memorialista que según se desprende del informe de entrega de títulos realizado por la Oficina de Ejecución obrante a folio 150 se encuentra cancelada la totalidad de los valores liquidados y aprobados, razón por la cual se insta al ejecutante para que presente la petición que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00486

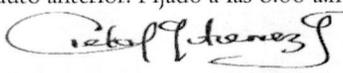
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue la demandada **NANCY MORALES VALENZUELA** identificada con C.C. No. 41.799.945 como pensionada de COLPENSIONES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. **OFICIESE** en tal sentido al pagador y limítese la medida en la suma de **\$23'.000.000**.

Secretaria libre oficio en tal sentido.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

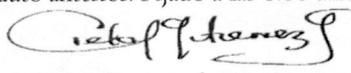
Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01420

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el memorialista que el juzgado de origen mediante proveído noviembre 22 de 2019 se pronunció sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela. Sin embargo, como quiera que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos, se insta al extremo ejecutante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$3'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00586

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

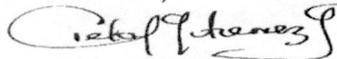
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

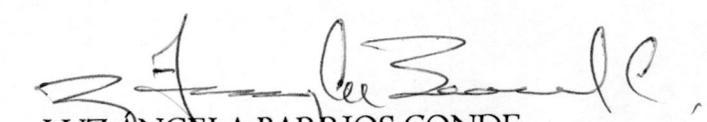


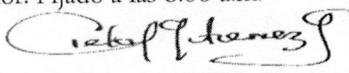
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01384-30

Previamente a decidir lo pertinente, se conmina a la profesional del derecho para que aclare su solicitud, como quiera que no está contemplado en el ordenamiento jurídico la terminación del proceso por “reestructuración de la deuda”. Cabe precisar que si bien es cierto esta figura es una forma de extinguir las obligaciones, el ordenamiento procesal tan solo contempla la terminación por pago total conforme el artículo 461 del C.G.P. y por las formas anormales contempladas en los artículos 312 y ss., de dicha codificación, dentro de las cuales no se encuentra la terminación solicitada.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00842-62

Atendiendo lo solicitado y como quiera que al 20 de febrero de 2020 fecha de la última actuación, se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

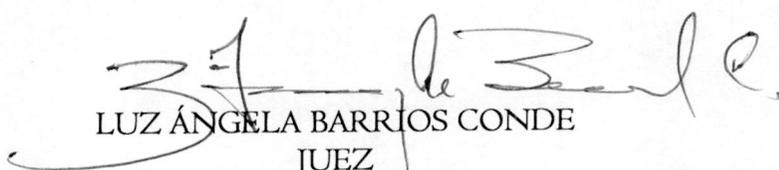
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

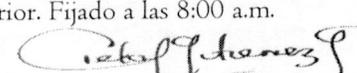
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales a favor de este asunto y no estar embargado el remanente, entréguese a la parte demandada que le hayan sido descontados.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 83 - 2019-1081

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se acompasa a lo ordenado en el mandamiento de pago ni con el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. En efecto, se observa que los intereses de mora deben ser desde el día siguiente al vencimiento de cada canon.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito aprobándola en la suma de \$8.018.188,21, en los siguientes términos:

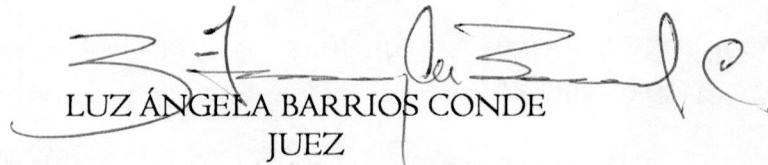
| Desde      | Hasta      | Dias | Interés Anual | Interés Máximo | Interés Aplicado | Interés Diario Aplicado | Capital      | Capital a Liquidar | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal       |
|------------|------------|------|---------------|----------------|------------------|-------------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|--------|----------------|
| 28/10/2018 | 31/10/2018 | 4    | 19,63         | 29,445         | 29,445           | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$778.650,00       | \$2.203,06   | \$2.203,06         | \$0,00 | \$780.853,06   |
| 01/11/2018 | 27/11/2018 | 27   | 19,49         | 29,235         | 29,235           | 0,07%                   | \$0,00       | \$778.650,00       | \$14.777,10  | \$16.980,17        | \$0,00 | \$795.630,17   |
| 28/11/2018 | 28/11/2018 | 1    | 19,49         | 29,235         | 29,235           | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$1.557.300,00     | \$1.094,60   | \$18.074,77        | \$0,00 | \$1.575.374,77 |
| 29/11/2018 | 30/11/2018 | 2    | 19,49         | 29,235         | 29,235           | 0,07%                   | \$0,00       | \$1.557.300,00     | \$2.189,20   | \$20.263,97        | \$0,00 | \$1.577.563,97 |
| 01/12/2018 | 27/12/2018 | 27   | 19,4          | 29,1           | 29,1             | 0,07%                   | \$0,00       | \$1.557.300,00     | \$29.433,72  | \$49.697,68        | \$0,00 | \$1.606.997,68 |
| 28/12/2018 | 28/12/2018 | 1    | 19,4          | 29,1           | 29,1             | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$2.335.950,00     | \$1.635,21   | \$51.332,89        | \$0,00 | \$2.387.282,89 |
| 29/12/2018 | 31/12/2018 | 3    | 19,4          | 29,1           | 29,1             | 0,07%                   | \$0,00       | \$2.335.950,00     | \$4.905,62   | \$56.238,51        | \$0,00 | \$2.392.188,51 |
| 01/01/2019 | 27/01/2019 | 27   | 19,16         | 28,74          | 28,74            | 0,07%                   | \$0,00       | \$2.335.950,00     | \$43.667,72  | \$99.906,23        | \$0,00 | \$2.435.856,23 |
| 28/01/2019 | 28/01/2019 | 1    | 19,16         | 28,74          | 28,74            | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$3.114.600,00     | \$2.156,43   | \$102.062,66       | \$0,00 | \$3.216.662,66 |
| 29/01/2019 | 31/01/2019 | 3    | 19,16         | 28,74          | 28,74            | 0,07%                   | \$0,00       | \$3.114.600,00     | \$6.469,29   | \$108.531,95       | \$0,00 | \$3.223.131,95 |
| 01/02/2019 | 27/02/2019 | 27   | 19,7          | 29,55          | 29,55            | 0,07%                   | \$0,00       | \$3.114.600,00     | \$59.669,69  | \$168.201,64       | \$0,00 | \$3.282.801,64 |
| 28/02/2019 | 28/02/2019 | 1    | 19,7          | 29,55          | 29,55            | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$3.893.250,00     | \$2.762,49   | \$170.964,13       | \$0,00 | \$4.064.214,13 |
| 01/03/2019 | 27/03/2019 | 27   | 19,37         | 29,055         | 29,055           | 0,07%                   | \$0,00       | \$3.893.250,00     | \$73.483,82  | \$244.447,95       | \$0,00 | \$4.137.697,95 |
| 28/03/2019 | 28/03/2019 | 1    | 19,37         | 29,055         | 29,055           | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$4.671.900,00     | \$3.265,95   | \$247.713,90       | \$0,00 | \$4.919.613,90 |
| 29/03/2019 | 31/03/2019 | 3    | 19,37         | 29,055         | 29,055           | 0,07%                   | \$0,00       | \$4.671.900,00     | \$9.797,84   | \$257.511,74       | \$0,00 | \$4.929.411,74 |
| 01/04/2019 | 27/04/2019 | 27   | 19,32         | 28,98          | 28,98            | 0,07%                   | \$0,00       | \$4.671.900,00     | \$87.979,55  | \$345.491,29       | \$0,00 | \$5.017.391,29 |
| 28/04/2019 | 28/04/2019 | 1    | 19,32         | 28,98          | 28,98            | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$5.450.550,00     | \$3.801,59   | \$349.292,88       | \$0,00 | \$5.799.842,88 |
| 29/04/2019 | 30/04/2019 | 2    | 19,32         | 28,98          | 28,98            | 0,07%                   | \$0,00       | \$5.450.550,00     | \$7.603,17   | \$356.896,05       | \$0,00 | \$5.807.446,05 |
| 01/05/2019 | 27/05/2019 | 27   | 19,34         | 29,01          | 29,01            | 0,07%                   | \$0,00       | \$5.450.550,00     | \$102.736,64 | \$459.632,69       | \$0,00 | \$5.910.182,69 |
| 28/05/2019 | 28/05/2019 | 1    | 19,34         | 29,01          | 29,01            | 0,07%                   | \$778.650,00 | \$6.229.200,00     | \$4.348,64   | \$463.981,33       | \$0,00 | \$6.693.181,33 |
| 29/05/2019 | 31/05/2019 | 3    | 19,34         | 29,01          | 29,01            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$13.045,92  | \$477.027,25       | \$0,00 | \$6.706.227,25 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30   | 19,3          | 28,95          | 28,95            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$130.220,89 | \$607.248,15       | \$0,00 | \$6.836.448,15 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31   | 19,28         | 28,92          | 28,92            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$134.438,40 | \$741.686,55       | \$0,00 | \$6.970.886,55 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31   | 19,32         | 28,98          | 28,98            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$134.684,74 | \$876.371,29       | \$0,00 | \$7.105.571,29 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30   | 19,32         | 28,98          | 28,98            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$130.340,07 | \$1.006.711,37     | \$0,00 | \$7.235.911,37 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 19,1          | 28,65          | 28,65            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$133.328,46 | \$1.140.039,83     | \$0,00 | \$7.369.239,83 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 19,03         | 28,545         | 28,545           | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$128.609,21 | \$1.268.649,04     | \$0,00 | \$7.497.849,04 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31   | 18,91         | 28,365         | 28,365           | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$132.154,33 | \$1.400.803,37     | \$0,00 | \$7.630.003,37 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31   | 18,77         | 28,155         | 28,155           | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$131.287,52 | \$1.532.090,89     | \$0,00 | \$7.761.290,89 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29   | 19,06         | 28,59          | 28,59            | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$124.495,59 | \$1.656.586,48     | \$0,00 | \$7.885.786,48 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31   | 18,95         | 28,425         | 28,425           | 0,07%                   | \$0,00       | \$6.229.200,00     | \$132.401,73 | \$1.788.988,21     | \$0,00 | \$8.018.188,21 |

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Total Capital                | \$ 6.229.200,00 |
| Total Cuotas Extraordinarias | \$ 0,00         |
| Total Multas                 | \$ 0,00         |
| Total Interes Mora           | \$ 1.788.988,21 |
| Total a pagar                | \$ 8.018.188,21 |
| - Abonos                     | \$ 0,00         |
| Neto a pagar                 | \$ 8.018.188,21 |

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta,

siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

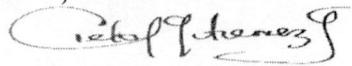
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00848-72

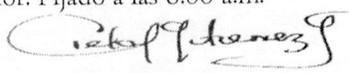
Tenga en cuenta el memorialista que el juzgado de origen con providencia de enero 18 de 2017 ordeno la citación del acreedor hipotecario. Sin embargo, se advierte que la citación al mismo debe adelantarse tanto por la hipoteca registrada en la anotación No. 9 como por la No. 5 de acuerdo al certificado de tradición del inmueble comprometido con embargo.

También se recuerda que la notificación debe realizarse en los términos del Art. 462 del C.G.P. indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le convoca en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Además, el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y en su defecto el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., la providencia que libra la orden de pago y del auto que ordena su citación.

De igual forma, previamente a remitir la citación, en los términos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., informe la dirección donde puede ser notificado y acredítese con el certificado de existencia y representación vigente con el fin de evitar futuras nulidades; documento del cual puede obtener la dirección electrónica; por ende, se niega la segunda petición; máxime si en cuenta se tiene quien cuenta con otros mecanismos para ello.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

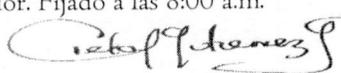
Ref. Ejecutivo N° 2016-01150-24

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-4063499I denunciado como de propiedad del demandado. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

447

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2010-01166-56

No se tiene en cuenta el poder allegado y la solicitud presentada por cuanto el poderdante no es parte en este asunto y como acreedor de embargo de remanentes deberá tener en cuenta las oportunidades en las que el ordenamiento procesal civil le faculta a actuar.

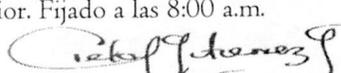
De otro lado, nuevamente se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Finalmente, por última vez se requiere al secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER para que informe al Despacho y proceso de la referencia si el secuestre saliente JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES hizo entrega del inmueble puesto bajo su administración y en caso negativo, indicar cuales han sido las actuaciones adelantadas para cumplir con el encargo encomendado. *Comuníquese por telegrama.*

Así mismo, por última vez se requiere al secuestre saliente JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES para que informe al Despacho y proceso de la referencia si dio cumplimiento a lo comunicado con telegrama No. 6099 de diciembre II de 2019, esto es, entregar al nuevo secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER el inmueble puesto bajo su administración, so pena de iniciar las sanciones respectivas. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

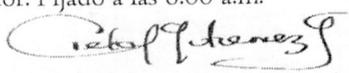
Ref. Ejecutivo N° 2017-00352

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena REANUDARLO.

En consecuencia se REQUIERE a las partes para que informen al despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

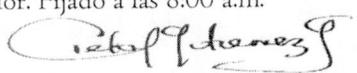
Ref. Ejecutivo N° 2017-00352-77

Incorpórese a los autos para los fines procesales correspondientes lo informado por Secretaría de Movilidad.

Sin embargo, previamente a continuar con el trámite correspondiente, se conmina a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en providencia diferente de misma fecha, respecto de las resultas del acuerdo de pago y de ser el caso, deberá aportarse certificado de tradición reciente del rodante donde se acredite el registro del embargo en los términos del numeral 1° del canon 593 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

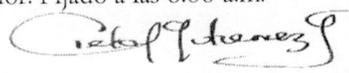
Ref. Ejecutivo N° 2016-01399-47

Se acepta la caución prestada, en tales condiciones, téngase en cuenta que la parte actora hizo uso de la facultad prevista en inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la cual se hará efectiva en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se conmina a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio de aprehensión del rodante comprometido con embargo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

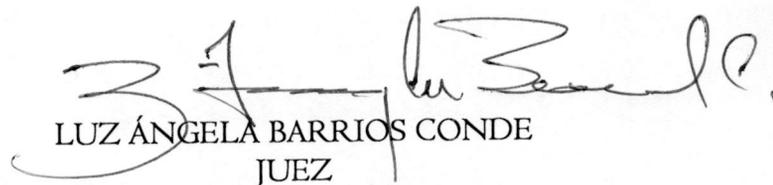
16 SEP 2020

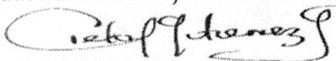
Ref. Ejecutivo N° 2017-01289-63

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir en derecho frente a la solicitud que antecede y ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez, se tiene que la demandada Nubia Cristian Novoa Gutiérrez (q.e.p.d) falleció el 7 de agosto de 2009 conforme al registro de defunción que obra a folio 17, es decir, años atrás de incoar la presente demanda, circunstancia que suyo impedía adelantar la ejecución en su contra. De esta menara, no es posible continuar con el curso del proceso; sin embargo, previamente a resolver lo correspondiente, se pone en conocimiento de las partes lo enunciado, especialmente de la actora para que si a bien lo tienen se manifiesten en el término de tres (03) días.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00984-54

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

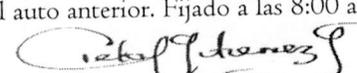
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00146-II

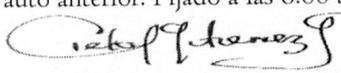
De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continúese con la entrega de los mismos a favor de la parte demandante en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado II Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

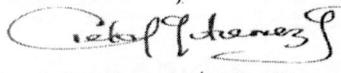
Ref. Ejecutivo N° 2017-00796-78

En atención a la solicitud que antecede y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder a la abogada LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA, apoderada de la parte actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De igual forma, téngase en cuenta que el ejecutante actuara en casusa propia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ